



RESOLUCIÓN CS N° 524/06

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 29 NOV 2006

Expediente N° 686/89.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la Resolución CS N° 472/89, aprobatoria del "Reglamento de Año Sabático" de la Universidad Nacional de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 4° y 7° del mencionado reglamento, expresan:

"Artículo 4°.- Tendrá derecho al beneficio de Año Sabático todo profesor regular que haya cumplido seis (6) años de actividad docente y/o de investigación de manera ininterrumpida en su condición de tal, en la Universidad Nacional de Salta."

"Artículo 7°.- Cuando el número de solicitudes signifique un entorpecimiento en las tareas docentes y/o de investigación, el Consejo Directivo establecerá un orden de prioridades basado en razones de continuidad y normalidad en las funciones que debe cumplir la Universidad."

Que el Consejo Directivo de la FACULTAD DE INGENIERÍA, mediante Resolución N° 400/06, por la cual eleva al Consejo Superior propuesta de modificación de los mencionados artículos para una mejor comprensión, teniendo en cuenta la revisión formulada en el ámbito de la citada Unidad Académica.

Que analizada la propuesta de la Facultad, este Cuerpo juzga pertinente realizar modificaciones al Reglamento de Año Sabático.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 149/06 (modificado),

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Decimoctava Sesión Ordinaria del 23 de noviembre de 2006)

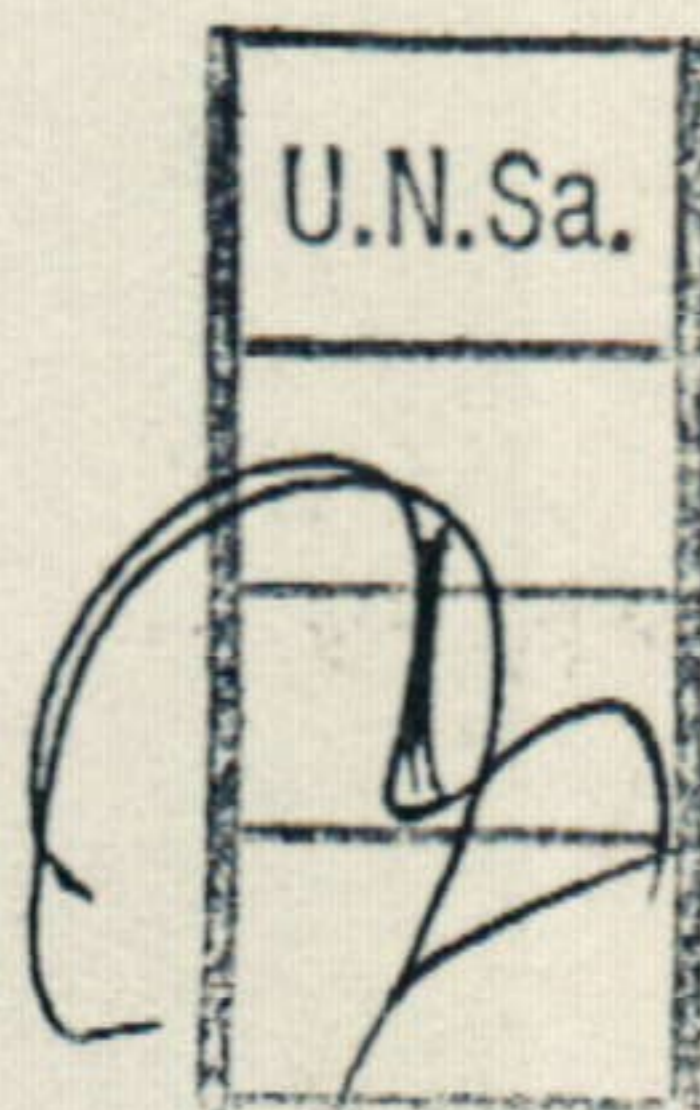
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir los artículos 4° y 7° del Reglamento de Año Sabático, aprobado por Resolución CS N° 472/89, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Tendrá derecho al beneficio de Año Sabático todo profesor regular que haya cumplido seis (6) años de actividad docente y con las condiciones estatutarias de manera ininterrumpida en su condición de tal en la Universidad Nacional de Salta, en el momento de la solicitud."

"Artículo 7°.- Las Unidades Académicas arbitrarán los medios para garantizar en forma planificada el usufructo del beneficio de Año Sabático."

ARTICULO 2°.- Comuníquese con copia a: Sra. Rectora, Facultades, Sedes Regionales, Secretarías, Consejo de Investigación, Direcciones Generales, Dirección de Relaciones Públicas, Dirección de Posgrado y RRH, Asesoría Jurídica y Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, siga a conocimiento de las Facultades. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR